

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos TRIBUTAR-ios

Enero 23 de 2009 FLASH 300

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite. Cualquier cita sin estos requisitos, podrá ser denunciada a las autoridades de acuerdo con las reglas penales pertinentes.

DECLARACIÓN VIRTUAL: DIAN ACLARA

omo fue informado en nuestro FLASH 297, la DIAN emitió la resolución 0065 por medio de la cual señaló nuevos obligados a presentar sus declaraciones tributarias por medio virtual. Conforme se entendía de su texto, dicha obligación recaería sobre todos los agentes de retención en la fuente (propiedades horizontales, profesionales independientes, pequeñas empresas, etc.). Al sentir de los funcionarios encargados de recibir las solicitudes de autorización de firma digital, la citada obligación no recaía sobre todos los agentes retenedores, sino solamente sobre aquellos que tuviesen otras obligaciones por medio virtual (cambiarias, por ejemplo, tal como lo aclaramos en nuestro FLASH 299).

Con fecha Enero 22, la DIAN ha emitido la resolución 638 por medio de la cual aclara que su intención es incluir como sujetos de la obligación de presentar declaración por medio virtual, únicamente a los agentes de retención que se encuentren seleccionados para presentar virtualmente la información, haciendo uso del mecanismo de firma respaldado con certificado digital emitido por la DIAN.

En resumidas cuentas, tomando en consideración la obligación de reportar medios magnéticos, se tiene que:

- a) Aquellos sujetos obligados a reportar medios magnéticos completos (porque sus ingresos brutos en el año 2007 fueron superiores a \$1.100 millones), deben necesariamente solicitar firma digital y empezar a declarar virtualmente. El medio magnético de estos sujetos se reporta virtualmente y por ello, se les extiende el mecanismo de firma digital a las declaraciones tributarias.
- b) Aquellos sujetos que no superen el anterior nivel de ingresos, pero que hayan actuado como agentes de retención en la fuente durante el año 2008, no deben acoger el mecanismo de firma digital, excepto si tienen obligación de reportar alguna otra información por medio virtual. Tal puede ser el caso, por ejemplo, de un sujeto que reporte medios

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

magnéticos cambiarios y lo esté haciendo por medio virtual.

La resolución aclaratoria 638 decide incluir, adicionalmente, a todos los sujetos que hayan sido, ó en el futuro sean calificados como grandes contribuyentes. En este caso, la obligación para aquellos que en el futuro sean calificados como grandes contribuyentes, empezará a hacerse efectiva a partir del segundo período siguiente a la publicación del acto que le otorgue la calidad de gran contribuyente tratándose de las declaraciones del Impuesto sobre las ventas y retención en la fuente, y a partir del período siguiente en el caso de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, de ingresos y patrimonio, de la declaración informativa de Precios de Transferencia y del impuesto al patrimonio.

Naturalmente, mantienen su obligación, los demás sujetos señalados en nuestro FLASH 297, mismos que son nuevamente descritos dentro de la resolución 638, a la que es preciso remitirse.

Finalmente, aclara la resolución que las declaraciones que deberán empezar a presentar de manera virtual los nuevos obligados, son las correspondientes a IVA del primer bimestre de 2009, de retención en la fuente de febrero de 2009, renta del año 2008 y siguientes, declaración informativa de Precios de Transferencia del periodo gravable 2008 y siguientes y del impuesto al patrimonio por el período gravable 2009 y siguientes.

En esta forma, la DIAN cumple con su deber de dar seguridad y transparencia en la aplicación de esta obligación tributaria.

*** Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C